

# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

*ES*  
LU

IMP-TRIZ

CIRCULAR N° 786

SANTIAGO, julio 7 de 1982

## IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES DE BIENESTAR PARA LA MODIFICACION DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1982

- 1.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N°722, de 1955, del ex-Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario instruir a los Servicios de Bienestar para que procedan a confeccionar un anteproyecto de modificación general a sus presupuestos vigentes. Esta modificación general, que tendrá el carácter de voluntaria y única para el presente año, tiene por objeto adecuar y ajustar las cifras presupuestarias en relación con el movimiento real de los ítem de los presupuestos vigentes.
- 2.- Los proyectos modificatorios deberán elaborarse ciñéndose a las normas que se indican a continuación:
  - 2.1. Para los efectos del cálculo de las entradas y salidas corrientes, se deberá proceder, en general, de acuerdo a la metodología señalada en los puntos N°s. 1, 2 y 3 de la Circular N°758, de fecha 14 de septiembre de 1981, de esta Superintendencia.
  - 2.2. Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas específicas:
    - a) El 100% del grado 31 de la Escala Unica ascendente a \$5.185,71 regirá durante todo el presente año.
    - b) Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos, deberá considerarse que el monto de \$5.185,71 regirá para todo el año.
    - c) Tal como se dispuso en la citada Circular N°758, el monto total destinado a los ítem A, B, C, D, E y F de los gastos de transferencias deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo a sus necesidades. Sin embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, debido a la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición.

Para estos efectos, solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.

- d) En esta oportunidad, aquellos Servicios de Bienestar que posean afiliados que, a su vez estén incorporados a alguna ISAPRE, deberán atenerse a lo dispuesto en el Oficio Circular N°1344, de 11 de junio de 1982, de esta Superintendencia, para lo cual deberán solicitar que se les asigne un monto en el ítem E, de Gastos de Transferencias. Dicho monto podrá provenir de mayores ingresos o en su defecto, de traspaso(s) de otra(s) cuenta(s) de gasto.
- e) Tal como se indicó en la Circular N°758, deberá en esta oportunidad incorporarse al presupuesto, el monto de las disponibilidades en caja y bancos y de los valores realizables que el Servicio de Bienestar haya tenido al 31 de diciembre de 1981, según Balance General a dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, los saldos disponibles así como los reajustes e intereses devengados deberán acreditarse mediante certificados otorgados por las instituciones correspondientes.

- f) Corresponde en esta ocasión incorporar al presupuesto todas las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1981, las cuales deben estar reflejadas en el Pasivo del Balance General a esa misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior deberá acompañarse el detalle de ellas mediante nóminas.

2.3. Los Servicios deberán adjuntar, conjuntamente con el anteproyecto de modificación, los siguientes antecedentes:

- a) Balance Presupuestario al 30 de junio de 1982.
- b) Número de afiliados activos y pasivos al 1° de enero y al 1° de julio del presente año.
- c) Certificado actualizado de aporte de la institución.
- d) Copia del Balance General al 31 de diciembre de 1981.
- e) Certificado de disponibilidades al 31 de diciembre de 1981.
- f) Nómina de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1981.
- g) Bases detalladas de cálculos de entradas y salidas.

3.- Las entidades de Bienestar que hubieren solicitado a la fecha modificaciones al presupuesto aprobado para el presente año, deberán volver a hacerlo en esta oportunidad, junto con los demás ajustes que dichos presupuestos requieran y adjuntando para este efecto los antecedentes solicitados en el punto 2.3. de esta Circular.

4.- Aquellos Servicios de Bienestar que a la fecha no hayan enviado el Balance General, ni el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 1981, deberán adjuntarlos en esta ocasión, debidamente firmados por el Jefe del Servicio y el Contador del mismo.

5.- Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes solicitados deberán ser presentados en esta Superintendencia antes del 15 de agosto, sin perjuicio de que aquellos Servicios de Bienestar que antes de esta fecha dispongan de todos los antecedentes requeridos los envíen con anterioridad al plazo señalado.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
LEONARDO ARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE